

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLH), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2025, de modificación del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal núm. 17, reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos, tramitaciones catastrales, prestación de servicios urbanísticos y tramitación de expedientes caninos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLH:

<<TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITACIONES CATASTRALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CANINOS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituyen el hecho imponible de la tasa la realización por el Ayuntamiento de las actividades administrativas relacionadas en el artículo 7.

No constituyen hecho imponible de la tasa:

- La expedición de certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.
- La expedición de documentos para solicitud de becas o matrículas en centros de enseñanza.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales.

Se entenderá que la actividad administrativa afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>





Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

Son sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan bonificaciones ni exenciones al no estar previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se establece, según el tipo de actividad administrativa, mediante:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- b) Una cantidad fija señalada al efecto.
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. Cuotas.

TIPO DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA		CUOTA TRIBUTARIA
A) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS (únicamente se gravan los tramitados a instancia de parte).		
1.	Por cada emisión de certificación de actos, resoluciones y acuerdos o de Libros y documentos del Ayuntamiento (excepto certificados de empadronamiento) o informe no incluido en las descripciones posteriores y matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal.	4,00 €
2.	Por expedición de cada hoja correspondiente a copia de plano de finca rústica.	1,20 €
3.	Por expedición de cada hoja correspondiente a copia de plano de finca rústica en tamaño DINA3.	1,50 €
4.	Por expedición de cada hoja correspondiente a copia de plano de finca rústica en cualquier tamaño con detalle de linderos.	2,20 €
5.	Por cada copia simple de cada página que forme parte de un expediente administrativo.	• 1,50 € copias en papel. • 0,50 € copias digitales.
DEROGADO		
7.	Por expedición de copias de cada uno de estos documentos: • Normas subsidiarias de planeamiento. • Plano de normas subsidiarias. • Plano callejero.	• 27,00 € copias en papel. • 10,00 € copias digitales.
B) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIONES CATASTRALES.		
1.	Expedición de certificaciones literales catastrales de bienes urbanos, por cada bien inmueble.	4,52 €
2.	Expedición de certificaciones literales catastrales de bienes rústicos, por cada parcela.	4,52 €
3.	Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	17,97 € Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,48 euros por cada inmueble.
4. Alteraciones catastrales.		
	Obra nueva.	22,42 €
	Obra nueva en extrarradio o diseminado.	22,42 €
	División horizontal.	18,88 €
	Primera segregación.	17,70 €
	Sucesivas segregaciones.	13,76 €
	Agrupación.	17,70 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Reforma y Ampliaciones.	14,44 €
Datos físicos.	16,52 €
Datos jurídicos.	5,90 €
<b>C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.</b>	
1. Tramitación de licencias de parcelación y segregación.	123,50 €
2. Actos de comprobación posterior de actuaciones comunicadas o declaradas de cambio de titularidad de licencias de actividad.	65,00 €
3. Tramitación de licencias de primera ocupación.	0,3% sobre el presupuesto de las obras.
4. Tramitación de expedientes de licencia de obras.	1% del presupuesto de ejecución material (PEM) de las obras, calculado conforme a los índices y módulos municipales o bien sobre el declarado por el interesado si este resultase mayor.
5. Tramitación de modificación de licencia o reforma del proyecto de obras.	1% del presupuesto de ejecución material (PEM) de la reforma o modificación si este es igual o superior a 20.000,00 €. - Si el PEM fuese inferior a 20.000,00€ pero igual o superior a 10.000,00 €, cuota fija de 200,00 €. - Si el PEM fuese inferior a 10.000,00€ o la modificación redujese el importe inicial del PEM cuota fija de 100,00 €.
6. Control posterior de obras sujetas a presentación de declaración responsable.	1% del presupuesto de ejecución material (PEM) de las obras, calculado conforme a los índices y módulos municipales o bien sobre el declarado por el interesado si este resultase mayor.
7. Tramitación de instrumentos de planeamiento o gestión urbanística de iniciativa particular.	
- Estudios de detalle y consultas urbanísticas previas.	800,00 €.
- Programa de actuación Urbanizadora.	2.700,00 €.
- Plan Parcial.	1.612,00 €.
- Proyecto de Urbanización	800,00 €.
- Proyecto de Reparcelación	1.340,00 €.
- Plan Especial	1.608,00 €.
8. Expedición de cédulas urbanísticas.	38,00 €.
9. Consulta urbanística suelo urbano y urbanizable.	1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones consultadas y conforme a los módulos municipales. Cuota mínima :100,00 €.
10. Consulta urbanística en suelo rústico.	2.000,00 €
11. Tramitación de órdenes de ejecución en materia urbanística.	1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>





		aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 150,00 €.
12.	Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de deberes urbanísticos.	15% de la valoración definitiva del coste de las obras.
13.	Tramitación de expedientes de declaración de ruina. La cuota tributaria se incrementará en 2.500,00 cuando la declaración esté afectada por alguna de las siguientes circunstancias: • Que el régimen de propiedad inmueble sea el de división horizontal o similar urbanísticamente. • Que en el inmueble existan situaciones arrendaticias. • Que se conozca la existencia de titulares de derechos reales o económicos sobre el inmueble. • Inmuebles sometidos a un régimen de especial protección o catalogados.	• 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones, según los módulos municipales. • Cuota mínima: 250,00 €.
14.	Tramitación de expedientes de disciplina urbanística.	
	- Para actos con la consideración de obras menores.	50,00 €
	- Para actos con la consideración de obras mayores.	200,00 €
D) TRAMITACIÓN EXPEDIENTES CANINOS.		
1.	- Obtención de la licencia de perro potencialmente peligroso (incluye la inscripción del animal en el censo municipal).  - Cada renovación obligatoria de la licencia de perro potencialmente peligroso.	-- 50,00 € por cada titular de la licencia. La cuota se incrementará en una cantidad de 5,00 euros cuando el expediente se inicie de oficio.
2.	Inscripción a instancia de parte en el censo municipal canino.	10,00 €
3.	Inscripción de oficio en el censo municipal.	15,00 €

**Artículo 8º. DEVENGO.**

1. Las actividades contempladas en el artículo 7.2 apartado A) Expedición de documentos, se devengan cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Las actividades contempladas en el artículo 7.2, apartado B) Expedición de documentos y tramitaciones catastrales, subapartados 1, 2 y 3, se devengan cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las actividades incluidas en el subapartado 4 (Alteraciones catastrales), se devengan cuando se inicie el expediente de alteración.

3. Las actividades contempladas en el artículo 7.2, apartado C) Prestación de servicios urbanísticos, se devengan cuando se inicie el expediente, ya sea de oficio o a solicitud de interesado.

4. Las actividades contempladas en el artículo 7.2, apartado D) Tramitación de expedientes caninos se devengan cuando se inicie el expediente, ya sea de oficio o a solicitud de interesado.

**Artículo 9º. GESTIÓN DEL INGRESO.**

1. Las actividades contempladas en el artículo 7.2 apartado A) Expedición de documentos, se exigirán en régimen de autoliquidación. y no se realizarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Las actividades contempladas en el artículo 7.2, apartado B) Expedición de documentos y tramitaciones catastrales, subapartados 1, 2 y 3, se exigirán en régimen de autoliquidación y no se realizarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Las actividades contempladas en su subapartado 4 (Alteraciones catastrales), se exigirán en régimen de liquidación que será notificada a los sujetos pasivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



4. Las actividades contempladas en el artículo 7.2, apartado C) Prestación de servicios urbanísticos, se exigirán en régimen de liquidación, que será notificada al sujeto pasivo.

5. Las actividades contempladas en el artículo 7.2, apartado D) Tramitación de expedientes caninos se exigirán en régimen de liquidación, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y aplicación de sanciones por incumplimiento de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravenzan lo establecido en el presente Texto Refundido.

Disposición final única.

Entrada en vigor: El presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Vigencia: Asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior>>.

Contra el presente Acuerdo y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 126**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

